

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0287/2024**

La Paz, 19 de abril de 2024

**VISTOS:**

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0106/2024 de 18 de abril de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Ciencias Sociales y la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la modificación de los Parágrafos IV y V del Artículo 14 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que el Artículo 17 del Texto Constitucional determina toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Norma Fundamental establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, y el Parágrafo III dispone que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Ley Fundamental instituye que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Numeral 1 del Artículo 1 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" instituye que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Artículo 3 de la Ley de la Educación señala las Bases de la Educación, entre otros: es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 determina los objetivos de la educación, entre otros: garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones; promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje bajo la misma estructura, principios y valores del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley de la Educación establece que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, General para personas con discapacidad, garantiza a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que el Artículo 10 de la Ley General para personas con discapacidad, dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

Que el Parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 223, instituye que el Estado Plurinacional garantiza el desarrollo educativo permanente de las potencialidades individuales de la persona con discapacidad psicosocial a través de la constante capacitación de los diferentes estamentos educativos para la atención efectiva del desarrollo de estas potencialidades.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, resuelve aprobar entre otras, los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024 resuelve aprobar entre otras, las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2024 del Subsistema de Educación Regular.

Que el Artículo 10 del Reglamento de Evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0190/2024 de 12 de marzo de 2024, señala que el Subsistema de Educación Regular, desarrolla la Educación Inclusiva, como parte del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en los procesos de detección y valoración de estudiantes con discapacidad.

## CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0106/2024 de 18 de abril de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Ciencias Sociales y la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, así como la Educación Inclusiva, implementan la atención educativa a la diversidad de poblaciones en el marco de una formación holística acorde a las potencialidades, características y necesidades individuales y colectivas, tomando en cuenta el contexto sociocultural, la capacidad de decisión y autodeterminación e independencia por una autonomía personal y social. Por otro lado, la Educación Inclusiva es parte indivisible del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, fundamentado en el ejercicio del derecho a la educación para todas y todos; brinda respuestas educativas oportunas a las necesidades, expectativas, intereses, ritmos, estilos y potencialidades de aprendizaje de las y los estudiantes de la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país. Asimismo, promueve la organización diversa de los espacios educativos, prepara continuamente a las comunidades educativas para la educación inclusiva en el acceso al currículo.

Que el referido Informe Técnico continua señalando que durante la aplicación de las Normas Generales para la gestión educativa, se recibieron distintas quejas de la población y de instituciones del Estado, en el entendido de que se evidenciaron casos de discriminación en el proceso de inscripción a estudiantes con discapacidad intelectual o estudiantes con autismo que no cuentan con Carnet de Discapacidad, puesto a que no se emite el Carnet de Discapacidad a un porcentaje inferior a 25, esto de acuerdo al "Manual de Proceso y Procedimientos para la Calificación, Registro y Carnetización de Discapacidad" emitido por el Ministerio de Salud y Deportes en su punto 21.5. Restricciones de la Carnetización hace mención a: "No se podrá otorgar el Carnet de Discapacidad a las personas que obtengan en su Calificación de Discapacidad un porcentaje inferior al 25"; por ello concluyen recomendando la modificación de los Parágrafos IV y V del Artículo 14 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobado entre otras mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UJAJ N° 0381/2024 de 19 de abril de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, General para personas con discapacidad, Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2024, Resolución Ministerial 0001/2024 de 02 de enero de 2024, Resolución Ministerial N° 0190/2024 de 12 de marzo de 2024, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que modifique los Parágrafos IV y V del Artículo 14 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobado entre otras mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0106/2024 de 18 de abril de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Ciencias Sociales y la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

## CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (MODIFICACIÓN).** I. Modificar los Parágrafos IV y V del Artículo 14 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobada entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, con el siguiente texto:

*"IV. Está prohibido rechazar a estudiantes por motivo de discapacidad, tanto en el proceso de inscripción como en todo el proceso educativo."*

*"V. Una vez matriculada la o el estudiante con discapacidad en una unidad educativa inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial (de manera obligatoria) en el que se asignará una o un maestro de apoyo técnico pedagógico."*

**Artículo 2.- (RATIFICACIÓN).** Queda establecido que los demás datos contenidos en las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobada entre otras mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, quedan firmes y subsistentes.

**Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros Educativos, quedan encargados de la difusión y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP  
ME/VER